

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 02/2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que la situación Socio-económica imperante en el país cada día es más vulnerable, en especial la del Municipio de Santa Elena, como factor importante ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes o responsables, particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que al no existir en la Constitución y en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza. Por lo Tanto: de conformidad a los Arts. 203 y 204 Ordinal 5°. de la Constitución de la República y Arts. 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIBLES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1.- Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas por servicios e Impuestos municipales al Municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellas que, estando calificados en el registro de contribuyentes de la Municipalidad, se encuentren en situación de mora de las Tasas por servicios e Impuestos Municipales.
- b) Las que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que hayan suscrito convenios de pago antes de la entrada en vigencia la presente.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito.

- e) Los que tengan bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios Municipales, y que por cualquier motivo o razón no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes que esta municipalidad lleva.
- f) Aquellos que aunque se les haya iniciado cobro o tengan sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art. N° 1 de esta Ordenanza.
- g) Y todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales que por cualquier motivo o razón no hayan cancelado sus Tributos municipales, y por ende hayan caído en mora y generado intereses.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LIC. OSCAR HUMBERTO GOMEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. FRANCISCO JOSUE GARCIA MENJIVAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008647)

ACUERDO NÚMERO CATORCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de El Salvador; Art. 7, inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 1 y Art. 30, numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de Tributos municipales, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.